

✓ Hay nuevo proyecto (6)
III

Moreno - GOTTIEL

-EL CONTROL ESTATAL EN LAS SOCIEDADES SOMETIDAS AL REGIMEN DE LA LEY 22.285-

Nos hemos abocado al estudio de las Sociedades que por su objeto deben someterse a una fiscalización especial prevista por las leyes particulares, además del sistema de control que establece la ley de sociedades para su constitución, funcionamiento, disolución y liquidación.-

El tema que nos ocupa es el de las Sociedades que en virtud de la Ley 22.285 y su Decreto Reglamentario Nº 286 resulten adjudicatarias para la explotación de servicios de radiodifusión, sea mediante concurso público o adjudicación directa, sujeto al cumplimiento de la reglamentación vigente.-

El art. 8 de la citada Ley, establece que "Los servicios de radiodifusión serán prestados por: a) Personas físicas o jurídicas titulares de licencias de radiodifusión."

La Ley se refiere en forma genérica a "personas físicas o jurídicas", pero el art.45 del mismo ordenamiento dispone: "Las licencias son intransferibles y se adjudicarán a "a una persona física o a una sociedad comercial regularmente constituida en el país".

Es decir que la adjudicación de una licencia a una persona jurídica se restringe a aquellas sociedades que adopten alguno de los tipos previstos por la Ley de Sociedades (art. 1º) y que se hayan inscripto en el Registro Público de Comercio (art. 7) para lo cual deberán cumplimentar los requisitos legales y fiscales que según el tipo, la Ley General establece, además de los que se enumeran en la Ley Especial, excluyéndose en consecuencia a personas jurídicas constituidas como sociedades civiles o asociaciones, restando dudas sobre si pue-

-//

-//

-//de serlo una cooperativa.

Respecto a los requisitos exigidos por la Ley /
especial, son los siguientes:

1) Con respecto a los Socios:

"...Los socios de las sociedades deberán reunir
"al momento de su presentación al concurso pú-/
"blico y mantener durante la vigencia de la li-
"cencia, los siguientes requisitos y condicio-/
"nes:

a) Ser argentino nativo o naturalizado, en
ambos casos con más de diez (10) años de residencia en el pa-
is y mayor de edad.

b) Tener calidad moral e idoneidad cultu-/
ral acreditada ambas por una trayectoria que pueda ser objeti-
vamente comprobada.

c) Tener capacidad patrimonial acorde con/
la inversión a efectuar y poder demostrar el origen de los -//
fondos.-

d) No estar incapacitado o inhabilitado, /
civil ni penalmente para contratar o ejercer el comercio, ni/
haber sido condenado o estar sometido a proceso por delito de
loso, ni ser deudor moroso de obligaciones fiscales o previsi-
onales.

e) No ser propietario ni socio de diferen-
tes sociedades de radiodifusión. No tener vinculación jurídi-
ca o económica con empresas periodísticas extranjeras. Tampoco
con empresas periodísticas nacionales. (Hay una excepción/
para este último caso).

f) No ser magistrado judicial, legislador/
funcionario público ni militar o personal de seguridad en ac-
tividad.-

-///

-///

Ante propuestas similares y sin perjuicio de lo establecido / por el art. 41, será preferida aquella cuyos integrantes acreditan mayor idoneidad, experiencia y arraigo.- (art. 45)

2) Con respecto a la Sociedad:

El art. 46 establece: "...Sin perjuicio//
"de los requisitos y de las condiciones//
"que para sus socios establece el artícu-
"lo precedente, las sociedades deberán //
"ajustarse al siguiente régimen especifi-
"co:

a) El objeto social será exclusivamen-
te la prestación y explotación de los servicios de radiodifu-
sión, de acuerdo con las previsiones de esta Ley.

b) No serán filiales ni subsidiarias/
ni podrán estar controladas o dirigidas por personas físicas/
o jurídicas extranjeras.

c) Los socios serán personas físicas/
y no excederán del número de veinte.-

d) Las acciones serán nominativas y//
no podrán emitirse debentures.

e) No podrán modificarse los contra-/
tos sociales o estatutos sin aprobación del Comité Federal de
Radiodifusión.

f) No podrán transferirse o cederse//
partes, cuotas o acciones sin autorización del Comité Federal
de Radiodifusión o del Poder Ejecutivo Nacional, según lo sea
a otros socios o a terceros que reúnan las condiciones y re-
quisitos previstos en el artículo anterior. En ambos casos, /
la autorización solo procederá cuando medien causas suficien-
tes para otorgarlas a juicio de las autoridades competentes,/
y siempre que hubiesen transcurrido cinco años contados desde
la iniciación de las emisiones regulares. La transgresión a /
lo establecido en este apartado, será considerado falta grave.

-////

-////

g) No podrán establecerse cláusulas estatutarias o contractuales que prohíban totalmente las transferencias de partes, cuotas o acciones o que las sujeten a las aprobaciones o arbitrios de determinada persona, cuerpo colegiado o determinada clase de acciones."

De la enumeración precedente, cabe señalar lo siguiente:

I.- Se establece un condicionamiento más restringido que el previsto en la Ley de Sociedades, como el que se indica en el art.45 y en los inc. b), c) y d) del art.46 con respecto a las personas extranjeras, número máximo de socios y clase de acciones.-

II.- Se crea un órgano especial de control, el COMFER quien depende del P.E.N. (art.96), a cuya aprobación se someterá:

- La modificación del Contrato Social o estatuto (art.46 inc.e).-
- La transferencia de partes, cuotas o acciones. (art.46 inc. f).-
- La aprobación del balance general (art.35).-
- La designación de directores, gerentes, síndicos, directores administrativos y apoderados.- (art.48).-
- La sustitución de socios en caso de exclusión/ por pérdida de las condiciones o requisitos // del art.45 (art.49) o por causa de fallecimiento (art.50).-
- La aceptación de herencias, donaciones, legados o subvenciones por parte de los licenciatarios en su calidad de tales (art.52).-

-////

-////

Por su parte el Decreto Reglamentario, en su ///
art.36 establece que:

"Las sociedades licenciatarias deberán comunicar
"al Comité Federal de Radiodifusión, con una anticipación, mini
"ma de treinta días la fecha de realización de las reuniones /
"de socios que celebren y el orden del día respectivo a las que
"podrá asistir un veedor del citado organismo".-

De este modo, el control del Estado actúa sobre
las decisiones de los órganos naturales de la sociedad, -muy/
en particular sobre su órgano de gobierno, la asamblea, en el
caso de Sociedades por acciones-, apartándose del sistema ins-
titucionalizado por la Ley de Sociedades Comerciales, lo que/
implica una desnaturalización de las funciones propias de los
órganos societarios.-

Establece asimismo el Decreto Reglamentario, en
su art.35:

"Los titulares de licencias deberán presentar el ba-
"lance° general anual, los estados de resultados, los anexos, //
"los cuadros y las notas a esos estados contables, en la forma
"y en los formularios tipo que establezca el Comité Federal de
"Radiodifusión, los que serán remitidos dentro de los noventa/
"días de cerrado el ejercicio tratándose de personas físicas, /
"o de ciento cincuenta días en el caso de sociedades."

Es decir que en definitiva, la fiscalización es
total se ejerce no solo en oportunidad de su constitución, si
no también durante todo el curso de la vida útil de la socie-
dad, a través de dos esferas de control: 1º) la de la autori-
dad de contralor del domicilio social -limitada o permanente/
según el tipo social de que se trate-, establecida por la Ley
General; y 2º) la del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, dis-//
puesta por la Ley Especial, cuyas facultades prevalecerían so

-////

-//////

-/bre las primeras en virtud del principio de la Ley poste-//
rior.-

Por otra parte, se produce una superposición nor-
mativa (tengase en cuenta las disposiciones con respecto a la
presentación del balance general anual, estados contables, //
anexos, etc. para citar un ejemplo), donde la sociedad adjudí-
cataria del servicios debe confeccionar sus estados contables/
siguiendo las indicaciones de dos ordenamientos -el general y
el especial- que adoptan criterios diferentes (arts.62, 63 y/
ss. L.S. y art.35 L.22285).-

Si a ello agregamos que la autoridad de contra-//
lor posee facultades para solicitar al Juez del domicilio de/
la sociedad la suspensión de resoluciones de sus órganos o la
intervención de su administración en los casos previstos por/
el art. 303 L.S., mientras que -el COMFER por su parte estable-
ce un régimen sancionatorio ante el incumplimiento grave o //
reiterado de la Ley especial (art. 81, 85 y cc. de la Ley Es-
pecial), cabe preguntarnos: Como se resuelve la cuestión en//
el caso que se produzca una discrepancia de criterios entre//
ambas reparticiones fiscalizadoras ?- Mas aún cuando la revi-
sión de las medidas dictadas por estos organismos quedan suje-
tas a controles judiciales de distinta jurisdicción (art.306-
L.S. y art. 81 L.22.285).-

Lo expuesto precedentemente, nos permite afirmar
la necesidad de armonizar los diversos sistemas de control que
se ejercen sobre la sociedad a fin de asegurar su eficacia, /
sobre la base de una precisa determinación de la esfera de ac-
tuación que a cada uno le compete y una prolija revisión de /
los sistemas normativos a fin de evitar superposiciones buro-
cráticas o contradicciones.-

-//////

-////////

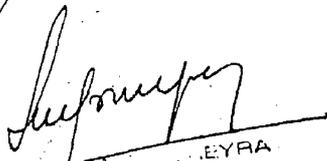
NUESTRA PROPUESTA:

I.- El doble control en los casos en que por su objeto la sociedad conoce también una fiscalización prevista por leyes especiales, debe absorberse -en lo relativo al funcionamiento de la sociedad- por el órgano de fiscalización que establece la Ley General, limitándose el organismo especial al control del cumplimiento específico del objeto en los términos que la respectiva reglamentación establezca.-

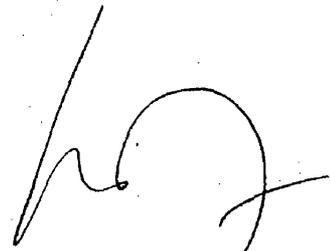
II.- Que el control judicial de las resoluciones que adopte el órgano especial de fiscalización para las sociedades con domicilio en el interior del país-, sea ejercido -conforme los principios constitucionales que sustentan el federalismo-, por la Cámara Federal con jurisdicción en el domicilio social y no por la Cámara Nacional de Apelaciones de la Capital Federal, como lo establece el art.81 de la Ley Especial 22.285.-



JOSE LUIS MORENO
ABOGADO
MAT. 1-433 - C.D.A.
MAT. FED. T° 61 F° 933



LUIS E. EYRAS
MAT. P. 18053



Prof. Lic. NILDA NATALIA GOMEZ
ABOGADA - MAT. 1987